



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2018-00235-00.

PROCESO: IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: EDUARDO ANTONIO PACHECO MELENDEZ.

DEMANDADO: YOMAIRA ISABEL PACHECO MARTINEZ y EDUARDO EMILIO PACHECO MARTINEZ.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, que se recibió escrito por parte de vocero judicial de la parte demandante, donde pone en conocimiento del despacho, la manifestación del demandante de desistir del proceso, y en caso de no ser viable, solicita la notificación por conducto del notificador del despacho a la vinculada en este asunto. Soledad, Diciembre 16 del 2020.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el informe secretarial anterior, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2020, manifiesta poner en conocimiento del despacho, la intención de desistir de la demanda y la solicitud de desglose de los documentos, y en caso de que no sea viable procesalmente el desistimiento solicitado, se disponga la notificación de la vinculada en el presente asunto, por parte del notificador o citador de este despacho.

En efecto de una revisión de la solicitud, se tiene que allega constancia de envío de mensaje del correo electrónico pachecomelendezeduardo@gmail.com, que pertenece al demandante, al correo del apoderado judicial, donde se expresa lo siguiente: *“Le manifiesto que he logrado sacar la documentación en la registraduría con la identificación que por la cual yo iba anular en registraduría ya que gracias a una persona me propuso que intentara a ver si me llegaba el documento y aun así el documento me fue realizado el día 16 septiembre del año en curso (2020) y verificando en la plataforma de registraduría ya que ese documento me duro en llegada al registraduría (7) días ya el 23 de septiembre del mismo año en curso (2020) ya se encontraba el documento listo en registraduría. Tengo en mis manos la documentación cc: 1043844413 expedida en el municipio de campo de la cruz atlántico con el nombre de EDUARDO A PACHECO MARTINEZ. Le agradezco al despacho y al señor juez por su labor al llevar mi proceso y le pido de grata colaboración la anulacion del proceso RAD 00235 DEL AÑO 2017 Y EL RETIRO DE LOS DOCUMENTOS EN DICHO PROCESO. les agradezco de corazón a los señores funcionarios, al señor juez y al abogado Javier merlano sierra por su colaboración en mi proceso”*.

De lo anterior, se tiene que resulta incuestionable e inequívoca la intención de la parte activa señor EDUARDO ANTONIO PACHECO MELENDEZ, de desistir de las pretensiones del presente trámite de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD, por lo que, no puede perderse de vista, lo consignado en el art. 314 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que es viable la solicitud de la parte demandante en relación al desistimiento de las pretensiones, por cuanto dentro del presente asunto, no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y no habrá condena en costas, como quiera no aparece que se hayan causado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones realizada por la parte demandante señor EDUARDO ANTONIO PACHECO MELENDEZ, de conformidad con lo establecido en el arto 314 del Código General del Proceso.
2. No habrá condena en costas, como quiera no aparece que se hayan causado.
3. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DÍAZ PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

03.